

RES. 634/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006119, Ent. N° 824/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P.) relacionadas con la Licitación Pública N° 16/2019 para la contratación de un servicio de guardia de seguridad sin armas con destino a su Dirección General de Servicios Agrícolas, ubicada en la calle Millán N° 4703 de Montevideo por el período de un año, prorrogable -a opción de la Administración, por hasta 3 períodos de 1 año cada uno-;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 483 de fecha 29/11/2019, el Director General de Servicios Agrícolas dispuso: **a)** adjudicar a CONVI S.A., por un monto anual de \$ 6:834.962 (I.V.A. incluido) más ajuste paramétrico; y **b)** establecer el siguiente orden de prelación: **a)** SEVITEC LTDA. por un monto anual de \$ 7:066.728 (I.V.A. incluido) más ajuste paramétrico, y **b)** NUEVA FRONTERA S.A., por un monto anual de \$ 7:182.833 (I.V.A. incluido) más ajuste paramétrico;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 60/2020 adoptada en sesión de fecha 9/01/2020, observó el gasto en virtud de que teniendo en cuenta el monto de la contratación (\$ 6:834.962 impuestos incluidos) con las sucesivas prórrogas estipuladas en el Pliego (hasta tres períodos), el Director General de Servicios Agrícolas carece de facultad y por lo tanto de competencia para el dictado de la resolución de adjudicación;

3) que en la oportunidad, la Asesoría Jurídica, con fecha 13 de febrero de 2020, manifestó que no compartía la observación

formulada, aduciendo, en lo fundamental, que durante la vigencia del Texto Ordenado C.A.F del año 1991 y sus artículos 26 a 32, estuvo vigente y se encuentra vigente actualmente, la Resolución de Presidencia de la República -actuando en Consejo de Ministros- N° 457/991 promulgada el 27 de junio de 1991 y publicada el 9 de julio de 1991 sobre Delegación de Atribuciones de Ordenador Primario del Poder Ejecutivo. En su numeral 3 establece lo siguiente: *“Deléganse las atribuciones de Ordenador primario del Poder Ejecutivo con el límite de 8 veces el máximo de las licitaciones abreviadas comunes en: ...d) Los Directores Generales de Servicios Agronómicos y de Servicios Veterinarios del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca”*. Asimismo dicha resolución fue modificada por la Resolución N° 1.402 emitida por el Presidente de la República -actuando en Consejo de Ministros- promulgada el 31 de diciembre de 1997 y publicada el 14 de enero de 1998, en el sentido que bajó el límite establecido de 8 a 4 del máximo de las licitaciones abreviadas. En base a ello el Director de la Dirección General de Servicios Agrícolas (ex Servicios Agronómicos Ley N° 16.462 artículo 56) se encuentra facultado y detenta la competencia para el dictado de la resolución de adjudicación;

CONSIDERANDO: 1) que tanto en el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera (C.A.F) del año 1991 así como los siguientes tres Textos Ordenados aprobados posteriormente, pese de las múltiples modificaciones introducidas, mantienen de forma incambiada, la redacción y numeración de los artículos 27 (Ordenadores Primarios), 29 (Ordenadores Secundarios conjuntamente con el artículo 28) y 30 (Delegación de competencias para ordenar gastos);

2) que el artículo 29 de los referidos Cuerpos Normativos determina quienes se consideran Ordenadores Secundarios limitando su competencia al límite máximo del doble o cuádruple de las licitaciones abreviadas o vigentes para cada Organismo. Asimismo en su

literal b) se establece que: *“los Directores, Gerentes y otros Jerarcas de dependencias directas de los Ordenadores Primarios con el límite máximo del doble de las licitaciones abreviadas vigente para cada Organismo”*; situación en la que se encuentra comprendido el Director de Servicios Agrícolas del M.G.A.P.;

3) que conjuntamente con las normas indicadas, existe y coexisten las Resoluciones de Presidencia de la República -actuando en Consejo de Ministros- vigentes N° 457/991 (promulgada el 27 de junio de 1991 y publicada el 9 de julio de 1991) y su modificativa N° 1.402 (promulgada el 31 de diciembre de 1997 y publicada el 14 de enero de 1998) por las cuales, a diferencia de la anteriormente citada (Artículo 29 del T.O.C.AF, desconcentración), disponen la facultad delegatoria de atribuciones de los Ordenadores Primarios a los Secundarios fijando para ello un límite, el que se establece en cuatro veces del máximo de las licitaciones abreviadas;

4) que las resoluciones señaladas no se contraponen al artículo 29 del T.O.C.A.F. en virtud de que las mismas regulan el Instituto de la Delegación, encontrándose el mismo estipulado además en el artículo 168 numeral 24 de la Constitución de la República (*“Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde...”* numeral 24) *“Delegar por resolución fundada y bajo su responsabilidad política las atribuciones que estime convenientes”*) y artículo 30 de los Textos Ordenados de la Contabilidad y Administración Financiera (*“Los Ordenadores Primarios y Secundarios podrán delegar la competencia para ordenar gastos en funcionarios de su dependencia. Los delegatarios actuarán bajo supervisión y responsabilidad del Ordenador delegante...”*);

5) que en virtud de la normativa ya señalada así como de las nuevas actuaciones remitidas y aclaraciones realizadas por parte de la Administración actuante, en oportunidad el Director de Servicios

Agronómicos se encuentra facultado y detenta competencia para el dictado de la Resolución de adjudicación del presente Llamado, configurándose asimismo los elementos determinantes para que opere la delegación de atribuciones: Acto administrativo (Resolución del Poder Ejecutivo N° 457 del 27 de junio de 1997 y N° 1.402/997 de 27 de junio de 1991), por el cual el Órgano jerarca -delegante- debidamente autorizado por una norma expresa (Constitución de la República, Artículo 168 numeral 24 y artículo 30 del T.O.C.A.F.), otorga al Órgano subordinado (delegatorio, Director de Servicios Agronómicos del M.G.A.P.) la facultad de ejercer la atribución delegada, estableciéndose para ello un límite, siendo el vigente de 4 licitaciones abreviadas;

6) que teniendo en cuenta el monto anual de la contratación (\$ 6.834.962 impuestos incluidos) con las sucesivas prórrogas estipuladas en el pliego (hasta tres periodos) cuyo monto ascendería a \$ 27:339.848, el monto total de la presente encuadra dentro del límite máximo de la licitación abreviada (\$ 37:664.000) a los efectos de la delegación atribuida por el Ordenador primario en oportunidad;

7) que no surge de la resolución de fecha 29/11/19, el motivo por el que, además de disponerse la adjudicación a la empresa Convi SA, se establece expresamente un orden de prelación de las ofertas Sevitec y de Nueva Frontera, especificándose los respectivos montos anuales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación efectuada en Sesión de fecha 9 de enero de 2020;
- 2)** Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado la intervención del gasto por un monto anual de \$ 6:834.962 (impuestos incluidos) más ajuste paramétrico, así como sus

eventuales prórrogas, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 3)** Cometer asimismo al Contador Auditor destacado, la verificación de que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal;
- 4)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 7;
- 5)** Comunicar al Contador Auditor destacado;
- 6)** Devolver las actuaciones.

ag